



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 318

Bogotá, D. C., jueves, 20 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 61 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2025

Senador

ARIEL ÁVILA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento del encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, de manera atenta, presento Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 61 de 2024 Senado "Por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones", en los términos que se exponen a continuación.

I. INFORMACIÓN Y TRÁMITE

FECHA DE RADICACIÓN	31 de julio de 2024
AUTORES	HH.SS. Sonia Bernal Sánchez, Lorena Ríos Cuellar, Catalina Pérez Pérez, Ariel Ávila Martínez, Norma Hurtado Sánchez, Julio César Estrada Cordero, Karina Espinosa Oliver, Diela Liliana Benavides Solarte, Andrea Padilla Villarraga, Fabian Díaz Plata, Ana María Castañeda Gómez, Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Carlos Julio González Villa. HH.RR. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jennifer Pedraza Sandoval, Cristian Danilo Avendaño Fino, Wilmer Castellanos Hernández, Juan Pablo Salazar

	Rivera, Christian Garcés Aljure, Gersel Pérez Altamiranda, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos, Saray Robayo Bechara, Carmen Ramírez Boscan, Daniel Carvalho Mejía, María Fernanda Carrascal, Hugo Archila Suárez, Alirio Uribe Muñoz.
NO. GACETA ARTICULADO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1318 de 2024
FECHA DE RADICACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	11 de septiembre 2024
SOLICITUD CONCEPTO PREVIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL	17 de septiembre de 2024
DESIGNACIÓN DE PONENTE	1 de octubre de 2024/ Acta MD-08
PONENTE	H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Radicado el 9 de diciembre de 2024 y publicado en la Gaceta del Congreso 2194 de 2024.
PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Aprobado por unanimidad en la Comisión Primera del Senado de la República el 4 de marzo de 2025.

El proyecto de ley fue debatido y aprobado por unanimidad en la Comisión Primera del Senado de la República el 4 de marzo de 2025. Se aprobó una proposición del H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández dirigida a precisar el artículo 1 relativo al objeto de la iniciativa.

II. OBJETO Y CONTENIDO

La iniciativa legislativa tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas, es decir, la Ley 985 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma" y el Código Penal para garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención,

protección y asistencia, incluidas las derivadas del delito que involucra el empleo de medios y entornos digitales.

De acuerdo con el texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República, la iniciativa consta de 17 artículos incluido el relativo a la vigencia:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Modifica el artículo 2 de la Ley 985 de 2005 relativo a principios para adicionar unos nuevos.
3	Modifica el artículo 188A del Código Penal Colombiano (Trata de personas) con el propósito de ampliar el elemento de explotación.
4	Modifica el artículo 188B del Código Penal Colombiano (Circunstancias de agravación punitiva del delito de trata de personas) para agregar unas nuevas.
5	Modifica el artículo 4 de la Ley 985 de 2005 relativo a la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.
6	Modifica el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 relativo a medidas de prevención.
7	Modifica el artículo 6 de la Ley 985 de 2005 relativo a medidas de prevención.
8	Modifica el artículo 7 de la Ley 985 de 2005 relativo a medidas de protección y asistencia a víctimas.
9	Modifica el artículo 8 de la Ley 985 de 2005 relativo a vinculación de las víctimas y testigos a programas de protección de la Fiscalía.
10	Modifica el artículo 9 de la Ley 985 de 2005 relativo a asistencia a personas menores de edad.

11	Modifica el artículo 10 de la Ley 985 de 2005 relativo a fortalecimiento de la investigación judicial y policiva.
12	Modifica el artículo 14 de la Ley 985 de 2005 relativo a la conformación de Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.
13	Modifica el artículo 15 de la Ley 985 de 2005 relativo a las funciones del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.
14	Modifica el artículo 17 de la Ley 985 de 2005 relativo al Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas.
15	Modifica el artículo 18 de la Ley 985 de 2005 relativo al suministro de información.
16	Modifica el artículo 20 de la Ley 985 de 2005 relativo al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.
17	Vigencia

III. CONCEPTOS FRENTE AL PROYECTO DE LEY

Para efectos del análisis de la iniciativa objeto de estudio y para la elaboración del presente informe de ponencia solicitó conceptos a: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consejo Superior de Política Criminal, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y Colegio de Abogados Penalistas.

A continuación se hace referencia a los conceptos recibidos a la fecha de radicación del presente informe de ponencia:

1. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Mediante Concepto No 20.2024 emitieron concepto favorable frente a la iniciativa, en los términos que se citan a continuación:

“(…) Observaciones en materia política-criminal

De la descripción de los mecanismos de explotación en el delito de Trata de Personas

Frente a la modificación propuesta para el artículo 188A del Código Penal, se evidencia que las aclaraciones respecto de los mecanismos mediante los cuales se da la explotación en el delito de trata de personas brindan claridad en punto a las circunstancias específicas bajo las cuales se entenderá la adecuación del delito.

Lo anterior, en consonancia con el principio de seguridad jurídica promovido por los lineamientos del Consejo Superior de Política Criminal para presentar los Proyectos de Ley con incidencia en política criminal, evitando que la política criminal genere confusiones en el ciudadano que afecten la percepción de estabilidad de la política pública.

Bajo el anterior entendimiento, se reconoce la viabilidad de estas aclaraciones para contextualizar e interpretar el alcance del tipo penal al advertir este tipo de aclaraciones en otros tipos penales vigentes en el Código Penal, por mencionar algunos, el artículo 141B del Código Penal tipifica el delito de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. Asimismo, el artículo 104A del Código Penal, el cual tipifica el delito de Femicidio, lo cual impone que estas adiciones al cuerpo normativo del Código Penal no son ajenas y cumplen con los requisitos de técnica legislativa.

(…)

De la modificación de los agravantes del delito de trata de personas del artículo 188B del Código Penal

Se resalta de la exposición de motivos el análisis presentado aportando datos y cifras actuales que exponen la urgencia de coadyuvar las campañas de prevención y lucha contra la trata de personas desde la política criminal dado el aprovechamiento de circunstancias de vulnerabilidad de algunas poblaciones.

En ese sentido, frente a los dos agravantes que pretenden proteger a las poblaciones vulnerables, el Comité reconoce su viabilidad de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T 236/21 del 23 de julio de 2021, según la cual:

“los Estados no tienen un papel pasivo frente al delito de trata de personas, sino que deben tomar medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales, entendiendo que un factor que facilita su

comisión y agrava la situación de las víctimas es el desconocimiento del Estado respecto al riesgo que supone mantener patrones estructurales de discriminación.”

(…)

V. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal emite **concepto favorable con observaciones** al Proyecto de Ley 061 de 2024 Senado “Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos” (…).”

2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Mediante comunicación MJD-OFI24-0046017-DPC-30200 del 21 de octubre de 2024, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria manifestó:

“(…) En primer lugar, este Ministerio resalta que la propuesta promovida responde a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en virtud de la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (…)

(…)

Ahora bien, ahondando en las modificaciones propuestas al Código Penal, se evidencia que las aclaraciones respecto de los mecanismos mediante los cuales se da la explotación en el delito de trata de personas responde al principio de seguridad jurídica promovido por los lineamientos del Consejo Superior de Política Criminal, entendiendo que los proyectos de ley con incidencia en política criminal deben evitar generar confusiones en el ciudadano que afecten la percepción de estabilidad de la política pública. De otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho, encuentra adecuadas las modificaciones propuestas al artículo 188A pues, los literales incluidos están en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre esta conducta (CSJ SP1033-2024). No obstante, respetuosamente se considera oportuno revisar la posibilidad de estar duplicando hipótesis normativas que ya están penalizando ese tipo de conductas o que incluso la misma iniciativa trata de forma semejante (por ejemplo, literales a) y b) del artículo 188 A modificado en el artículo 3º del Proyecto entre otras).

No obstante lo anterior, el Ministerio reconoce la viabilidad e importancia de estas definiciones para contextualizar e interpretar el alcance del tipo penal al advertir este tipo de

<p>precisiones en otros tipos penales vigentes en el Código Penal, por mencionar algunos: el artículo 141B del Código Penal tipifica el delito de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual y el artículo 104A del Código Penal, el cual tipifica el delito de Femenicidio.</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, frente a la circunstancia de agravación punitiva que busca sancionar la coparticipación criminal en redes de trata de personas y explotación, se retoma lo establecido en los lineamientos para la adopción de una Estrategia Nacional contra la trata de personas (...)</p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, frente a los dos agravantes que pretenden proteger a las poblaciones vulnerables, esta Cartera Ministerial reconoce su viabilidad de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T- 236/21 del 23 de julio de 2021, según la cual:</p> <p>“los Estados no tienen un papel pasivo frente al delito de trata de personas, sino que deben tomar medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales, entendiendo que un factor que facilita su comisión y agrava la situación de las víctimas es el desconocimiento del Estado respecto al riesgo que supone mantener patrones estructurales de discriminación.” (...).</p> <p>3. MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>En comunicación del pasado 16 de octubre de 2024 manifestaron:</p> <p>“ (...) (i) Frente al título del proyecto.</p> <p>El proyecto del Ley 061 de 2024 Senado contiene veintiún (21) artículos en su totalidad, incluyendo su vigencia, sin embargo 18 de ellos persigue específicamente modificar la Ley 985 de 2005. Consideramos respetuosamente, que el título del proyecto se amplíe de acuerdo al articulado propuesto.</p> <p>(ii) Frente a la modificación del tipo penal de la Trata de personas</p> <p>La modificación al tipo penal de Trata de personas debe observar siempre la estructura y definición establecida en el artículo 3o del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las</p>	<p>Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo, si se quiere adicionar más finalidades de la explotación se debe tener claridad en la estructura del tipo penal. Ahora bien, si se desea adicionar al tipo penal medios comisivos, no resulta necesario teniendo en cuenta el artículo 2o del Código Penal, allí establece la “integración”, señalando que “Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código”, pues el protocolo de Palermo, relacionó los medios comisivos en la Trata de Personas.</p> <p>(iii) Sobre los artículos que regula aspectos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de personas, y las medidas de protección y asistencia.</p> <p>Se puede observar que en algunos artículos regula aspectos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de personas, los cuales sugerimos ser adoptados con la nueva expedición de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, por ser un tema propio de este instrumento.</p> <p>De otro lado, se encuentran algunos artículos que regulan aspectos referentes a las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas, los cuales sugerimos adicionar al “Capítulo 2, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, que regula esta materia, y no en la Ley.</p> <p>(iv) Adiciones al proyecto.</p> <p>Cabe resaltar que el proyecto incluye artículos que busca fortalecer la participación ciudadana en la lucha contra la Trata de personas. No obstante, consideramos pertinente la realización de mesas de trabajo con los diferentes miembros del Comité Interinstitucional, para dar a conocer propuestas que desde la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, consideramos relevantes dentro de esta iniciativa legislativa, las cuales se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un beneficio tributario para las empresas que contraten a las sobrevivientes de la trata de personas, y participen en la atención material a la víctima, como alojamiento, kit de aseo, alimentación y vestuario. • Crear el registro único de víctimas de la trata de personas. • Establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en todas las finalidades de la trata de personas cuando la víctima sea menores de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una política pública de inclusión laboral para las víctimas del delito de Trata en el sector público. • Entre otros. <p>4. Conclusiones.</p> <p>La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata de Personas, previo estudio jurídico y técnico de la Subdirección, emite concepto favorable al presente proyecto de Ley 061 de 2024 Senado, con las recomendaciones y sugerencias efectuadas en precedencia. No obstante, es preciso aclarar que el mismo se emite de conformidad con lo estipulado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual determina que el alcance de los conceptos no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...).</p> <p>4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>En comunicación de fecha 21 de octubre de 2024, expresaron:</p> <p>“ (...) Al respecto, encontrándonos dentro del término legal para atender su solicitud, respetuosamente, nos permitimos aclarar que, la Fiscalía General de la Nación no tiene funciones consultivas.</p> <p>(...)</p> <p>No obstante, es oportuno advertir que el citado proyecto de ley fue incluido en la agenda del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal del día 26 de septiembre de 2024; por lo que ya ha sido objeto de estudio. Sin embargo, el Consejo Superior de Política Criminal aún no ha adoptado el concepto correspondiente. En vista de esto, le recomendamos remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuya Dirección de Política Criminal y Penitenciaria está a cargo de la secretaría técnica del Comité, en aras de la información de su interés (...).</p> <p>5. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, expresaron:</p> <p>“ (...) Después del estudio y análisis del proyecto de ley, esta Oficina Asesora Jurídica Interna, considera que el proyecto de ley en su formación está de acuerdo con las directrices de técnica normativa, como quiera que, contiene un título que lo identifica y un articulado acertadamente determinado con un contenido amplio y específico en las políticas y medidas</p>	<p>para actualizar las normas sobre la lucha contra la trata de personas, lo cual le otorga una mayor comprensión en su aplicación en abstracto y en general.</p> <p>En la exposición de motivos están las razones y la importancia del proyecto ley, cumpliendo con los requisitos formales necesario para la presentación del proyecto de ley ante el Congreso de la República – artículo 145 de la Ley 5 (...).”</p> <p>6. COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA</p> <p>A través de oficio de fecha 18 de noviembre de 2024, expresaron:</p> <p>“ (...) El proyecto de ley 61 de 2024 representa un avance hermenéutico fundamental en la comprensión actual de la trata de personas. Este proyecto no solo actualiza el marco normativo existente, sino que también reconoce la complejidad inherente a los fenómenos delictivos digitales, reconocimiento de la importancia de incorporar normas internacionales y estándares eficaces tendientes a combatir el delito transnacional desde una perspectiva interseccional que considera factores como género, etnicidad y condición socioeconómica.</p> <p>Adicionalmente, crea y fortalece mecanismos destinados a prevenir, investigar y proteger a las víctimas a través de un enfoque integral que armoniza el ordenamiento jurídico interno con estándares internacionales. Esta perspectiva resulta determinante para abordar adecuadamente las nuevas modalidades delictivas que han surgido con el auge de la era digital en el mundo.</p> <p>Por lo anterior, se emite concepto jurídico favorable, recomendando su implementación con las consideraciones técnicas presentadas, lo cual contribuirá significativamente a combatir eficazmente este delito en constante evolución y proteger los derechos humanos (...).”</p> <p>7. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</p> <p>Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2024, expresaron:</p> <p>“ (...) En ese sentido, el ICBF celebra las iniciativas legislativas que refuerzan la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial frente aquellos que han sido víctimas de este grave y complejo delito que los afecta, en especial a quienes se encuentran en contextos de vulnerabilidad.</p> <p>Por lo anterior, en aras de fortalecer la iniciativa, es preciso indicar que, respecto de los niños, niñas y/o adolescentes víctimas de este delito se observan dificultades en su identificación y</p>

<p>registro en los sistemas de información, es por ello que en el marco de las acciones que dicta la ley, se precise en la importancia de generar actividades de fortalecimiento de herramientas de atención y ejercicios de sensibilización para el reconocimiento de las dinámicas particulares de este delito, teniendo en cuenta los enfoques de derechos, de género, diferencial y de curso de vida.</p> <p>Por otra parte, es relevante reconocer que gran parte de los niños, las niñas y adolescentes afectados por este delito, pueden tener un estatus de víctimas indirectas, dado que, pueden ser acompañantes de sus cuidadores y cuidadoras víctimas directas del delito, o pese a que no convivan con la víctima directa, padecen afectaciones generadas por la ruptura en el vínculo familiar con su cuidadora o cuidador, de allí, la importancia de que, las medidas de prevención, atención, protección y acceso a la justicia, se extiendan con medidas diferenciales para los menores de 18 años víctimas directas e indirectas del delito de trata de personas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3. (...) Por otra parte, en el literal “c” se recomienda reemplazar el término “turismo sexual” por la expresión “en contexto de viajes y turismo”, con el fin de emplear un lenguaje con el cual no se normalice, esta conducta como una práctica incorporada a los planes de turismo, sino que se entienda como un escenario en el que ocurre la explotación sexual comercial de los menores de edad y en el caso de la ocurrencia del delito de trata de personas, se cumpliría como la finalidad de explotación en el marco de la trata (es decir, captación, traslado, recepción y acogida) con fines de explotación sexual.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 16. (...) En este artículo menciona la información que se requiere para brindar la atención inmediata, dentro de la cual, está la identificación de la víctima, el relato del caso y las necesidades de atención. No obstante, en el literal a) se sugiere que se incluya la ubicación, elemento indispensable para la verificación y el restablecimiento de derechos, en su defecto un abonado telefónico, en aras de adelantar las acciones en el marco de las competencias del ICBF (...).”.</p> <p>8. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</p> <p>A través de respuesta Rad. 2024-ER-0547856 expresaron:</p> <p>“(...) Este Ministerio reconoce las graves consecuencias del delito de trata de personas. Sin embargo, es fundamental que el presente Proyecto de Ley se ajuste a la misión y competencias</p>	<p>asignadas al Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta los niveles territoriales en un sector fundamentalmente descentralizado.</p> <p>En este sentido, cuando el numeral 2 del artículo 6 establece que “El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y en colaboración con las instituciones y organizaciones pertinentes, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior, incluyendo a los acudientes en los diferentes escenarios de las instituciones educativas”, se pasa por alto el principio de autonomía institucional consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional respecto a la Educación Superior, así como en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, conocida como Ley General de Educación, aplicable a la Educación Preescolar, Básica y Media.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es imperativo precisar el alcance de las competencias asignadas al Gobierno Nacional en relación con el grado de discrecionalidad y autonomía que poseen los establecimientos educativos respecto a temáticas no contempladas en el currículo formal. Es esencial garantizar una articulación efectiva de las respectivas potestades. En este contexto, es pertinente señalar que no es competencia del Ministerio de Educación Nacional definir los currículos del sistema educativo colombiano, ya que, en virtud de la autonomía institucional, la estructuración de los currículos es responsabilidad exclusiva de las instituciones educativas, las cuales deben diseñar sus propios planes de estudio de acuerdo con un análisis del contexto social y político en el que operan. (...)”.</p> <p>IV. AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>La Senadora Sonia Bernal y las Representantes a la Cámara Alexandra Vásquez y Jennifer Pedraza convocaron, a través de la Comisión Legal de Derechos Humanos, una Audiencia Pública sobre la iniciativa objeto de estudio. En la audiencia también participó el ponente de la iniciativa, Carlos Fernando Mota Solarte. A continuación se resumen las intervenciones que se presentaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Senadora Sonia Bernal <p>Diferentes organizaciones criminales están reclutando tanto hombres como mujeres para las redes de trata que sólo en 2023 dejaron más de 400 casos que podrían superarse este año (2024).</p> <p>Por eso, la Senadora Bernal considera necesario que el Congreso de la República actualice la normativa vigente. De manera que, el Estado cuente con una legislación que le permita</p>
<p>enfrentar este flagelo mediante golpes contra los miembros de estas organizaciones, sus recursos y alcance.</p> <p>En ese sentido, la Senadora Bernal consideró necesario realizar una Audiencia Pública previa a la radicación del informe de ponencia para primer debate para escuchar a la ciudadanía.</p> <p>Realizó una breve exposición del Proyecto de Ley y recordó que el Departamento de Estado de los EE.UU. lleva tiempo pidiendo que el país fortalezca su legislación contra la Trata. De tal manera que pueda honrar sus compromisos internacionales y sea capaz de brindar justicia efectiva en el ámbito nacional.</p> <p>También recordó la necesidad de incrementar la cantidad de fallos contra los responsables de este flagelo y de atajar las finanzas de cada una de las redes.</p> <p>Para la Senadora Bernal es crucial que el Proyecto de Ley sea aprobado en esta legislatura (2024-2025) y pide que el centro de la iniciativa sean las víctimas de la Trata y los sobrevivientes. Tras lo cual, explicó cinco (5) consideraciones contenidas en el articulado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptación penal a los nuevos retos tecnológicos y recomendaciones internacionales; 2. Fortalecimiento del diseño institucional para la lucha contra el delito; 3. Fortalecimiento de las medidas de protección y asistencia inmediata y mediata a las víctimas; 4. Atacar las economías del delito; 5. Fortalecimiento y participación activa e incidente de la ciudadanía y el sector académico en el control y la prevención del delito. <ul style="list-style-type: none"> • Senador Carlos Fernando Mota Solarte <p>Celebró la realización de la audiencia, reconoció que el espacio servirá para fortalecer el Proyecto de Ley y advirtió que más del 80% de las víctimas del flagelo de la Trata de Personas son mujeres. Por lo que, la propuesta debe hacer mucho énfasis en su protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Wilmar Andrés Ozeo, Fundación Renacer <p>Trabajan contra la Trata de Personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; consideran que Colombia cuenta con un marco jurídico muy protector de la infancia y la adolescencia, pero que la aplicación no es efectiva. Al respecto advierten, que el Internet es</p>	<p>tanto una oportunidad como un riesgo para las generaciones más jóvenes, porque no toda conexión es segura ni todo contenido conveniente.</p> <p>Por eso, piden que familias, instituciones educativas y Estado, articulen esfuerzos para saber qué consumen los jóvenes en las diferentes plataformas digitales. Ya que, una vez superadas las brechas en materia de conectividad, habrá comunidades vulnerables (como las comunidades étnicas o en extrema pobreza) que podrían caer en las redes de trata, mediante falsas oportunidades.</p> <p>A lo anterior, añaden que las empresas en virtud del principio de corresponsabilidad, deberían tener un papel más activo en la prevención de este flagelo. Ya que, las plataformas digitales, las redes sociales y muchos aplicativos se están prestando (por acción u omisión) para que la ilegalidad actúe.</p> <p>Adicionalmente, pide que trabajemos en campañas de sensibilización para que la infancia y la adolescencia entiendan que el intercambio de fotos y videos con extraños no es algo normal ni aceptable. Por no mencionar, la responsabilidad que los medios de comunicación tienen en la difusión de contenidos y el acceso a los mismos.</p> <p>En términos generales, considera necesario que los colombianos aprendamos a dar respuestas digitales ante los desafíos de la era digital. De manera que padres, madres y en general los responsables de menores, sepan cómo actuar cuando se presente un posible caso de trata de personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alejandra Rodríguez Peña, Corporación Denuncia y Muévete <p>El 68% de la trata en Colombia termina en prostitución y la mayor parte corresponde a mujeres en condición de pobreza. Por eso, lamenta que el Gobierno Nacional a través del Viceministerio para la Mujer (Min. Igualdad) esté tratando de regularizar esta actividad y cuando no, alega que la responsabilidad en esta materia es de otras entidades (Min. Interior).</p> <p>Considera necesario crear una Dirección Anti-Trata especializada en la vigilancia con fines de prevención, pues entre las instituciones existentes ninguna es lo suficientemente efectiva. En especial en materia de restablecimiento de derechos y reparación de las víctimas.</p> <p>Insta al Ejecutivo a priorizar este tema y a trabajar con mayor compromiso contra un flagelo que ya está tipificado como delito en el Código Penal, mediante la modalidad de inducir a la prostitución. Añade que hay otras violencias asociadas a la trata como los vientes de</p>

<p>alquiler, otra forma de feminización de la pobreza que es contraria a los derechos sexuales y reproductivos de las personas.</p> <p>De ahí la necesidad de atajar diferentes desigualdades sociales y políticas, que impidan que los sectores más acomodados saquen provecho de los necesitados, toda vez que las personas no son mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ana María González Forero, Iniciativa Leona Fiera <p>Llamó al Gobierno Nacional a dejar de lado la ambigüedad: no se puede luchar contra la violencia de género mientras se tiene entre sus integrantes personas señaladas de este flagelo.</p> <p>Después indicó que en su paso por la Alcaldía de Cartagena (en años previos) aumentó un 2.000% la judicialización del delito de trata y delitos conexos, pasando de identificar un caso cada 4 meses a identificar un caso cada 5 días, tan sólo, con empezar a aplicar la normativa vigente.</p> <p>Para la Sra. González la lucha contra la trata exige tanto la actualización normativa como la voluntad política. Adicionalmente, sugiere que la trata no se combate tanto desde la oferta, sino desde la demanda.</p> <p>En cuanto a la oferta, sugiere intervenir las estrategias de marketing en plataformas como YouTube, donde hay influencers que incluso sugieren en qué ciudades de Colombia se consiguen las jóvenes más “económicas”. De igual manera, recomienda atacar las estrategias soterradas para combatir la trata, como el reclutamiento a través de Sex Shops, tiendas de lencería, etc.</p> <p>Por no mencionar, mayor supervisión de la industria del turismo y la prohibición total de actividades como los estudios Webcam. Así mismo, pide regular plataformas como Uber y AirBnb que permiten (por omisión) la captación y la prestación de diferentes servicios asociadas a la trata de personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Claudia Quintero, Fundación Empodérame <p>Lleva 15 años luchando contra la trata de personas, de los cuales, ha sacado varias conclusiones. Entre ellas, que existe una Ley contra este fenómeno (la mejor de América Latina) que no ha sido reglamentada por el Gobierno Nacional. Por lo que, las autoridades carecen de herramientas para aplicarla.</p>	<p>Tras lo cual, explicó que la trata no es secuestro, sino captación, traslado y acogida con fines de explotación (muchas veces sexual). Se trata de un fenómeno donde no importa si existe consentimiento o no, porque la esclavitud aunque consentida está prohibida por la Carta Política e infinidad de tratados internacionales.</p> <p>Para la Sra. Quintero la trata es la consecuencia de factores sistémicos como el hambre, la pobreza y la desigualdad. Por ello, la mayor parte de las víctimas de trata se ponen en contacto con las diferentes redes voluntariamente. De hecho, muchos hombres y mujeres ni siquiera son conscientes de que son víctimas de algo.</p> <p>Añade que el problema de la trata reside en la demanda, en aquellas personas que pagan por servicios sexuales. De ahí la necesidad de medidas para desestimular la demanda mediante sanción social, pedagogía y otros métodos. Por no mencionar, que cualquier legislación sobre este fenómeno exige incluir disposiciones sobre el derecho al asilo y el refugio.</p> <p>Recordó que la trata no funciona mediante organizaciones y/o jerarquías bien definidas, sino mediante una multiplicidad de actores entre los que se encuentran reclutadores, proxenetas, trabajadoras sexuales, etc.</p> <p>Finalmente, pidió que el Estado invierta en la construcción y mantenimiento de refugios para las víctimas de trata, porque a la fecha los únicos que existen son de organizaciones de la sociedad civil (ONGs, organismos internacionales e iglesias).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Christian Phillip, Abogados Sin Fronteras <p>Cualquier aproximación al problema de la trata exige hacerlo desde un enfoque de género (entendiendo que en Colombia la sociedad es patriarcal), pero también desde un análisis de las desigualdades económicas, toda vez que el fenómeno no sería posible de no ser porque existen muchos factores de riesgo.</p> <p>Por ejemplo, la falta de trabajo digno, poco acceso a la educación e información, el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos, las brechas basadas en género y los contextos de violencia.</p> <p>Por eso, en Abogados Sin Fronteras afirman que aunque las víctimas suelen ser conscientes de que están cayendo en una red, la mayor parte se vinculan motivadas por la necesidad. Lo que no saben, es bajo cuáles condiciones estarían después.</p>
<p>En consecuencia, las falsas ofertas laborales (ligadas a la falta de oportunidades en Colombia), exigen abordar el problema de la trata desde una perspectiva más amplia, donde se tenga en cuenta que muchas víctimas son pobres, poco o nada educadas y además, suelen tener muchas necesidades básicas insatisfechas.</p> <p>Bajo esos supuestos, si bien es cierto los entornos digitales facilitan la trata, estos no son la raíz del problema. Lo que sí lo es, es la concentración de la riqueza en pocas manos. Por lo que, aboga por la redistribución por la vía de los impuestos para ayudar a los segmentos más desfavorecidos de la sociedad.</p> <p>Hace referencia a proyectos que están funcionando en otros países de la Región (como Brasil y Perú), donde la capacitación y cualificación de las personas supervivientes de la trata, ha impedido que recaigan en esto. Aunado a lo anterior, la supervisión de ciertas transacciones en el sector financiero y otras rutas del dinero, han sido esenciales para el desmantelamiento de la trata.</p> <ul style="list-style-type: none"> • María Teresa Paredes, Comisión de Igualdad y Género de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. <p>Mencionó que en la trata hay muchos casos de falso enamoramiento, habla de fenómenos como el ‘sugar daddy’ y reiteró que hay muchas falsas ofertas de empleo en entornos digitales, que se ven reforzados en contextos como el colombiano no sólo por la condición de vulnerabilidad y pobreza de muchos, sino porque coincide con diásporas como la venezolana.</p> <p>Añadió que Colombia es tanto origen como destino de muchas redes de trata, así como el escenario de infinidad de casos de trata interna que no están siendo atendidos por el Estado.</p> <p>Tras lo cual, hizo una serie de preguntas sobre cómo deberían proceder países como Colombia y México cuando rescatan personas inmersas en trata, porque tanto la repatriación como la permanencia en el país donde era explotada, podría resultar igual de inconveniente.</p> <p>De ahí la necesidad de incluir en cualquier esfuerzo contra la trata cuestiones como la “huella migratoria”, que no es otra cosa que las rutas que tienen las redes para mover personas entre países. De manera que las desarraigan y dejan en una situación todavía más vulnerable que en su lugar de origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representante a la Cámara, Jennifer Pedraza <p>La representante inició su intervención recalcando que la mayoría de personas víctimas de trata son mujeres y terminan siendo explotadas sexualmente. Resaltó el trabajo de las organizaciones que luchan contra la trata de personas, y también el peligro que representa para las personas que trabajan en este tipo de organizaciones el ejercer su labor ya que desmantelan carteles criminales.</p> <p>Aseguró que las instituciones y los Estados han sido cómplices y complacientes con este delito. Recuerda que en una audiencia pública anterior de este proyecto la fuerza pública reconoció que había integrantes de la institución infiltrados en redes de trata. Le parece ‘increíble’ que la ley vigente no haya sido actualizada con un enfoque de género y no contemple los nuevos mecanismos tecnológicos que se utilizan.</p> <p>Agradeció las voces de las creadoras de contenido por darle visibilidad a este tema y que pase a ser un tema social y no solo político.</p> <p>Resaltó los altos casos en zonas fronterizas. Y comentó sobre un caso de 35 mujeres que fueron víctimas en Cúcuta y que habían denunciado y la respuesta fue enviar a la secretaria de turismo, donde enfrentaron a las víctimas con sus posibles tratantes. La representante recalcó la responsabilidad de las autoridades nacionales pero también de los entes territoriales.</p> <p>Habló sobre la lucha de un presupuesto digno en la implementación de una estrategia contra la trata, el Estado debe asumir una implementación integral (con presupuesto) para la lucha contra la trata. De lo contrario las organizaciones no podrán enfrentar este problema estructural. Si no hay un presupuesto serio es imposible que una implementación sea eficaz..</p> <p>Enfatizó la importancia de la presencia en la discusión del Ministerio de Defensa puesto que las organizaciones criminales están presente dentro de la estructura estatal.</p> <p>Planteó los interrogantes de cómo formular una estrategia de reparación y atención a las víctimas ¿Qué viene después?. La representante también hizo un llamado para que todas las congresistas se unan a este proyecto, donde haya unidad multipartidismo y garantizar que el proyecto avance.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clara Erazo, Docente Universidad Católica

<p>La promoción y prevención del delito demanda corresponsabilidad social desde la academia. Indicó que la ley de trata no se encontraba actualizada a las nuevas modalidades de trata emergentes (en el país y en el mundo). Hasta el año pasado Colombia ocupaba el tercer puesto a nivel mundial con la mayor problemática de trata.</p> <p>Comentó que Colombia nunca se acogió a la definición que tiene el Protocolo de Palermo sobre la trata de personas sino desde una forma superficial. También mencionó la regulación de las políticas públicas que deben encaminarse al apoyo de a la víctima y no solamente cómo se deben manejar los acuerdos interinstitucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Javier Palacios, Director Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud de Bogotá. <p>Resaltó que el Instituto tiene el compromiso para combatir el delito. Y expuso las acciones que tienen con protección integral en procesos territoriales en especial en modelos de prevención y atención a la explotación sexual de niños, niñas y jóvenes. Los procesos se han realizado de manera conjunta con el Comité Distrital contra la lucha de trata, el Min Trabajo y ONGs.</p> <p>Los tres ejes específicos de esta estrategia de prevención tiene que ver con recorridos de focalización para la prevención temprana, capacitación para funcionarios públicos. Planteó la importancia de identificar el riesgo para plantear acciones más puntuales. También enfatizó sobre la problemática de la tecnología sobre la trata.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Angélica Cuenca, Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del ICBF <p>Primero habló sobre la cifra, aseguró que en lo corrido del 2023-2024 con corte a octubre hay 58 casos reportados de trata de personas. No solo corresponden a casos de explotación sexual, hay trabajo forzoso, servidumbre. La mayoría de casos es para las niñas y las adolescentes (51). Enfatizó igualmente en la tasa de subregistro que hay sobre esta problemática. Dentro de las víctimas hay ecuatorianos, venezolanos y dominicanos, recaló la importancia de trabajar en estrategias fronterizas.</p> <p>El instituto tiene la atención directa a la población, desde las medidas de restablecimiento de derechos, tienen en el momento 70 mil casos de niños con restablecimiento de derechos. Cuando logran identificar que son casos de trata, trabajan de manera articulada para lograr la búsqueda inmediata de la víctima. Hay equipos de trabajo del ICBF que trabajan en zonas donde han identificado posible actividad delictiva. Mencionó que el ICBF realiza acciones principalmente buscando diálogos con las comunidades en alto riesgo. Mencionó que los</p>	<p>niños y niñas migrantes que son víctimas del delito están principalmente en Cauca, Guajira, Atlántico, Norte de Santander y Pasto.</p> <p>La directora mencionó la importancia de reactivar el trabajo de la triple frontera con Brasil y con Perú siendo los países donde más van los niños y niñas por trata.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representante a la Cámara, Alejandra Vázquez <p>Habló sobre la necesidad de fortalecer la regulación nacional hacia las víctimas de trata de personas. Resaltó el subregistro por el temor y la represalia. Mencionó sobre la cuna en el Tren de Aragua como centro para realizar este tipo de operaciones a nivel mundial. Y la necesidad de una política fuerte a nivel de migración que evite que las víctimas migrantes se vean sometidas a este delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luz Amanda Guzmán, Directora de Derechos Humanos de la Alcaldía de Bogotá <p>Habló sobre la particularidad de Bogotá en el marco de la trata de personas y es en relación al Aeropuerto internacional El Dorado. Esto hace que Bogotá reciba todos los casos así sean de tránsito. Mencionó que su apuesta es visibilizar el delito. Reconocer que en todos los lugares donde existe actividad económica en Bogotá puede haber trata de personas. El mayor reto de Bogotá es la investigación y la judicialización, se reciben las víctimas, se atienden, pero no se llega al final de los procesos. Destacó que el proyecto de ley tenga en cuenta los entornos digitales, ya que es un reto por ser nueva forma de captación.</p> <p>Hizo un llamado importante a la falta que tiene Colombia de un sistema de información que les permita identificar víctimas de manera transregional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subdirectora de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio de Interior. <p>Mencionó que la lucha contra este delito es de todas las instituciones y de la sociedad. Comentó que con cierre al 27 de noviembre habían reportados 390 casos de víctimas, resaltó la importancia de la promoción en la prevención para que haya más personas que denuncien y haya cada vez menos subregistro.</p> <p>Así mismo, dejó un interrogante ¿Cómo minimizar las problemáticas de la investigación y la judicialización? Habló sobre el reto de capacitar a los funcionarios sobre la trata.</p>
<p>Resaltó la labor que se ha hecho con Cancillería para lograr los memorandos de entendimiento y acercamiento con distintos países.</p> <p>Con este proyecto esperan tener herramientas de cómo sensibilizar a las entidades territoriales para que puedan garantizar en sus planes de desarrollo presupuestos que luchan contra la trata de personas, entidades como los Concejos municipales deberían establecer beneficios tributarios a las personas que luchan contra la trata. <i>'Mientras las organizaciones criminales van en ascensor, nosotros vamos en escalera'</i>, expresó.</p> <p>Resaltó la labor de los influenciadores en la campaña contra la lucha de la trata dado el alto alcance de los medios digitales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal Coordinador General del grupo contra la trata de personas y el tráfico de migrantes de la dirección especializada contra las violaciones de los derechos humanos, Fiscalía General de la Nación. <p>La Fiscalía desde el 2021 ha incrementado sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas mediante la capacitaciones de fiscales sobre la materia. Generando éxitos operacionales en capturas y con trabajo de cooperación internacional entre fiscalías.</p> <p>Resaltó las dificultades en temas diplomáticos, así mismo de acceso a la información y los recursos y el traslado para hacer repatriación. Sin embargo, con Policía Judicial están uniendo esfuerzos para la recepción y traslado de la víctimas, la búsqueda de las ONG 's para la atención de las víctimas.</p> <p>Habló también del bajo presupuesto que hay para contrarrestar este flagelo, con especial dificultad aquellas que son repatriadas. Y resaltó la labor de las ONG 's ya que hacen mucho más de lo que las instituciones estatales pueden hacer respecto a la acogida y reincorporación de las víctimas.</p> <p>Sobre la propuesta de la variación de entornos digitales para la fiscalía se trata simplemente de un medio y no de una actuación, no sería un verbo rector nuevo o un agravante. Menciona que la norma es suficiente y la jurisprudencia ha sido enfática en que nosotros no tenemos el medio como tal. Es un tema de dignidad y como se sabe <i>'no podemos ofrecer nuestra dignidad para ser esclavizados'</i>. En ese sentido el fiscal no comparte lo propuesto en el proyecto, dice que se debe revisar a profundidad desde el punto de vista dogmático.</p> <p>También el fiscal mencionó los casos espejo con extinción de dominio, lo quiere decir que cada caso de trata de persona que se abre, se abre con un caso de extinción de dominio. Estas</p>	<p>reglas son más flexibles, se extingue el dominio cuando el bien ha sido usado o tiene como destino el delito lo cual ha permitido la incautación de muchos bienes.</p> <p>Aquí el fiscal señaló que la dificultad y esto podría evaluarse para añadirse al proyecto de ley, es que se cree un fondo específico para la indemnización de víctimas, que salga de lo incautado en los procesos de extinción de dominio que va a la SAE. Esto también debería incluir incautaciones en otros países, y esto podría ser una estrategia positiva para la indemnización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camilo Romero, Migración Colombia <p>Señaló que Migración Colombia tiene varios componentes para la lucha de trata de personas y actualmente Cancillería se encuentra capacitando personal sobre este delito en diferentes lugares a nivel nacional. Romero resaltó que es necesario que la capacitación sea de obligatorio cumplimiento con enfoque diferencial y de derechos humanos. Además, este tema debe estar dentro de la agenda pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viviana Peñarando Ministerio de la Igualdad <p>Hizo un llamado a diferenciar los términos que se relacionan con la trata, explotación sexual comercial, prostitución y modelos webcam, ya que se puede caer en criminalización. Además, señaló la implementación del proyecto #PreguntaPorAngela que será un escenario de prevención en zonas de riesgo. En este mismo sentido comentó sobre la Dirección para las mujeres en actividades pagas. Para garantizar que las mujeres no sean víctimas de violencia por ejercer este tipo de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización Hacer Voces <p>Mencionó que hay problemas como la servidumbre doméstica que se han normalizado en Colombia, en zonas rurales. Mencionó que en este proyecto de ley falta incluir al Ministerio de las TIC ya que es una entidad con herramientas importantes para la prevención en entornos digitales. Sobre la indemnización de las víctimas concuerda con el fiscal sobre la creación de un fondo para la reparación de las víctimas de trata de personas.</p> <p>Sobre el tipo penal actual manifestó (artículo 188A) que es un tipo penal abierto y con este proyecto de ley quedaría cerrado. Mencionó que esto es una dificultad porque hay nuevas formas de explotación y las dinámicas sociales son cambiantes y el tipo penal decía 'u otras formas de explotación' porque no se saben cuáles serán las nuevas.</p>

<p>Señaló también que es necesario tener definiciones precisas como qué es la trata de personas en medios digitales, qué es la explotación digital, la captación digital, la responsabilidad de las plataformas digitales. Además, también es importante la responsabilidad social y el compromiso de las empresas.</p> <p>Cuestionó qué sucede con las criptomonedas y las transacciones digitales y cómo se pueden registrar las transferencias electrónicas vinculadas a la trata. Incluir sanciones contra el uso de la inteligencia artificial y la producción de contenido explícito no consensuado como herramienta de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Andrea Valdiri, Influenciadora <p>Mencionó cómo puede ayudar desde sus plataformas para generar campañas de promoción y prevención, sensibilizar a la audiencia mostrando a personas que han sido víctimas cotando su historias. Deben gestionarse alianzas con las ONG's.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juan David Restrepo, Actor y Activista sobre temas relacionados contra la lucha de la trata de personas, Migrantes Films. <p>Mencionó la responsabilidad de generar contenido que despierte conciencia y movilicen acciones. Propuso una alianza estratégica con los creadores de contenido, las industrias audiovisuales y el Congreso para combatir la trata. Señaló el compromiso de Migrantes Films para apoyar la iniciativa. Además señaló la necesidad de crear oficinas de seguridad informática, links de GPS, pasaportes con GPS, analizadores de ADN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luisa Villa, Productora Audiovisual Migrantes Films <p>Mencionó el poder que tiene el cine para sensibilizar y educar al público sobre el problema de trata de personas. Así mismo, mencionó la importancia de campañas y talleres de formación para que se identifiquen los riesgos.</p> <p>V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>La prohibición de la trata de personas encuentra su fundamento en el artículo 17 de la Carta Política que prohíbe “la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”; en el artículo 12 Superior que señala que “nadie será sometido (...) a torturas, ni a tratos (...) crueles, inhumanos o degradantes”; en el artículo 28 que reconoce el derecho a la libertad</p>	<p>de las personas; el artículo 16 que prevé la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad; el artículo 13 que consagra que “todas las personas nacen libres e iguales (...) y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”; en el artículo 1 que dispone que el Estado se funda en el respeto de la dignidad humana; y en el artículo 44 Superior, que prevé el interés superior del menor y que deben ser protegidos “contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica”.</p> <p>En el ámbito internacional encontramos: (i) la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala, en el artículo 4, que “[N]adie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”; (ii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 8 establece que “[N]adie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”; (iii) La Convención Americana de Derechos Humanos que indica, en el artículo 6, que “[N]adie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (...)”; (iv) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y, en particular, en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños -Protocolo de Palermo, que en el artículo 9 dispone que “[L]os Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización (...)”.</p> <p>A nivel legal, entre otras, tenemos la Ley 985 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, el Decreto 1069 de 2014 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005”, el Decreto 1818 de 2020 “Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024” y los artículos 188A y 188B del Código Penal.</p> <p>Con base en esta normatividad, las autoridades están en la obligación de direccionar sus esfuerzos a proteger y asistir a las víctimas de trata de personas y no imponer barreras, límites o exigencias que, en lugar de garantizar los objetivos del Estado, generan mayores vulneraciones que impiden a las víctimas su recuperación e inclusión social, revictimizándolas.</p>
<p>2. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL</p> <p>Los límites constitucionales en cuanto a la potestad punitiva pueden ser explícitos e implícitos. Como límites explícitos la Corte Constitucional ha identificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de la pena de muerte (art. 11); • El no sometimiento a desaparición forzada, torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 12); • La prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación (art. 34); entre otras. <p>En cuanto a los límites implícitos, el legislador penal debe propender por la realización de los fines esenciales del Estado como son los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Ahora bien, el máximo intérprete ha precisado que en materia de política criminal:</p> <p><i>“(...) no existen criterios objetivos que le permitan al juez constitucional determinar qué comportamiento delictual merece un tratamiento punitivo, o incluso penitenciario, más severo que otro, decisión que, en un Estado Social y Democrático de Derecho, pertenece al legislador quien, atendiendo a consideraciones ético-políticas y de oportunidad, determinará las penas a imponer y la manera de ejecutarlas[29]. En efecto, el legislador puede establecer, merced a un amplio margen de configuración, sobre cuáles delitos permite qué tipo de beneficios penales y sobre cuáles no. Dentro de esos criterios, los más importantes son: (i) el análisis de la gravedad del delito y (ii) la naturaleza propia del diseño de las políticas criminales, cuyo sentido incluye razones políticas de las cuales no puede apropiarse el juez constitucional.”[30]</i></p> <p><i>Así las cosas, es evidente que la política criminal y el derecho penal no se encuentran definidos en el texto constitucional sino que corresponde al legislador desarrollarlos y, en el ejercicio de su atribución, “no puede desbordar la Constitución y está subordinado a ella porque la Carta es norma de normas (CP art. 4). Pero, en función del pluralismo y la participación democrática, el Legislador puede tomar diversas opciones dentro del marco de la Carta. Esto es lo que la doctrina constitucional comparada ha denominado la libertad de formación democrática de la voluntad o la libertad de configuración política del Legislador.”[31]</i></p> <p>4.5. Las consideraciones precedentes muestran que el Legislador tiene un amplio margen de apreciación y una libertad de configuración para determinar el contenido concreto del derecho</p>	<p><i>penal, en desarrollo de la política criminal del Estado, pero también que dichas decisiones legislativas deben sujetarse a los principios establecidos por la Constitución. Esto explica por qué el control que el juez constitucional ejerce sobre esas definiciones legislativas es un control de límites, a fin de que el Legislador permanezca en la órbita de discrecionalidad que la Carta le reconoce, esto es, que no incurra en desbordamientos punitivos, pero que tampoco desproteja aquellos bienes jurídicos que por su extraordinario valor, la Constitución excepcionalmente haya ordenado una obligatoria protección penal (...)”.</i>¹</p> <p>Conforme a lo anterior y considerando el Estado Social y Democrático de Derecho, la competencia en materia de regulación de política criminal pertenece al legislador quien está facultado para determinar los elementos del tipo penal, así como las penas a imponer y la manera de ejecutarlas, teniendo así un amplio margen de configuración legislativa que debe finalmente atender a la protección de los bienes jurídicamente tutelados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Esto implica que, si una conducta es rechazada de manera categórica por la sociedad y vulnera un bien protegido constitucionalmente como la vida e integridad física, el legislador debe atender este llamado y sancionar dicha conducta, tal y como ocurre en la presente iniciativa legislativa.</p> <p>A nivel legal, el delito de trata de personas está tipificado en el artículos 188A del Código Penal y tenemos la Ley 985 de 2005.</p> <p>En las sentencias C-464 de 2014 y C-470 de 2016, la Corte Constitucional subrayó las características del delito de trata personas: el delito de trata de personas es “<i>pluriobjetivo</i>” y castiga la instrumentalización o cosificación de una persona. Respecto de sus verbos rectores, destacó que: captar es atraer a alguien, ganarse su voluntad, trasladarlo de un lugar a otro. Acoger, es suministrarle refugio, albergue o techo. Recibir, es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero. Dichas acciones se han de concretar a través del uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el engaño, el fraude o el abuso del poder o confianza que se detenta sobre la persona, incluso, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Para la configuración de la conducta como delito de trata de personas, no se requiere que se consolide el fin de explotación, pues basta con que alguno de los verbos rectores se configure exponiendo a la víctima a un riesgo inminente, próximo, real y efectivo de que la vulneración ocurra, de manera que la condición de víctima en este escenario no depende de que se cumpla la finalidad pretendida por los delincuentes.</p>

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-108 de 2017.

Adicionalmente, indicó que es un delito que tiene un carácter “transnacional” de manera que la conducta se puede presentar dentro del territorio nacional o hacia y desde el exterior.

No obstante, es necesario modificar el tipo penal de trata de personas para precisar el concepto de explotación incluido en el mismo y las circunstancias de agravación, esto sin modificar las penas correspondientes y que se encuentran vigentes.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA

Aunque en Colombia existen Leyes contra la trata de personas desde hace casi dos (2) décadas, en ese tiempo sólo se ha aprobado una actualización que permita a las autoridades prepararse para la lucha contra este flagelo. De ahí la necesidad de robustecer la normativa vigente mediante disposiciones que contemplen apartados contra nuevas modalidades, como lo es la trata por medios digitales.

El Ministerio del Interior indicó que es “una forma de esclavitud moderna que atenta contra los derechos fundamentales, en la medida en que sus víctimas pierden la libertad y la voluntad de acción sobre sí mismos y sobre su vida, pasando a ser objetos de explotación y lucro para los tratantes. La Trata de Personas vulnera la autonomía y la libertad de la persona que es sometida a realizar una actividad en contra de su voluntad, e implica restricción de movilidad y comunicación. Los modus operandi más generalizados son las ofertas laborales fraudulentas, así como propuestas sentimentales, siendo las redes sociales el instrumento a partir del cual con mayor frecuencia realizan la captación de sus víctimas”.

En un país donde 47.4 millones de personas tienen acceso a Internet, según el Ministerio de las TIC, es indispensable que el Estado cuente con políticas de prevención y castigos efectivos que protejan a la población.

Después de todo, la trata es la tercera actividad ilegal más lucrativa para el crimen organizado a nivel global —tan sólo superada por el narcotráfico y el tráfico de armas—, con fuerte incidencia en América Latina y países como Colombia, donde el desempleo estructural de dos (2) dígitos, la informalidad superior al 55% y una pobreza que afecta al 33% de la población (DANE, 2023), dan cuenta de un país escaso de oportunidades.

Por lo cual, es habitual que la ilegalidad saque provecho de la necesidad ajena, mediante falsas ofertas de empleo en sectores como el modelaje, que permiten captar cientos de personas cada año. Muchas de las cuales terminan atrapadas en redes de trata con fines de explotación sexual o económica en parajes tan distantes como Asia. Al respecto, la Fundación Paz y Reconciliación (PARES) afirmó “La trata de personas lleva consigo una

violación a los derechos humanos, pues se esclaviza o explota a un sujeto convirtiéndolo en una mercancía y dejando de lado su voluntad y libertad”.

De ahí la necesidad de reforzar el compromiso del país en la lucha contra la trata, pues conforme con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Colombia cuenta con las herramientas necesarias pero no las suficientes para reducir este delito a su mínima expresión. Por lo que, registramos más de 1.300 casos durante la última década, con un incremento del 64% entre 2022 y 2023, cuando pasamos de los 161 casos anuales a los 264 según reportes del Ministerio del Interior.

Cabe mencionar, que ese mismo Ministerio pudo identificar que hay un fuerte componente de género detrás de la trata, con años en los que el 90% de las víctimas fueron mujeres. Lo que habla de una diferencia abismal con los hombres y de cierto tipo de violencia que agrava las desigualdades basadas en el sexo de las personas.

Así mismo, el Grupo de Lucha Contra la Trata de Personas de la Fundación PARES indicó, que en 2022 el 82% de las víctimas de estos delitos eran mujeres y su finalidad solía ser en un 73% la explotación sexual.

Por su parte, la Estadística Delictiva de la Policía Nacional (2023) indicó que el año pasado Colombia registró más de 28.000 casos de delitos sexuales, entre los cuales, cerca de 500 se relacionaban con conductas que directa o indirectamente hacían parte de las redes de trata, como es el caso de la prostitución, la pornografía o el uso de diferentes medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales.

Además, al revisar el análisis discriminado por año que incluye el Proyecto de Ley (con cifras del Ministerio del Interior) no sólo se evidencia que la trata tiene un fuerte componente de género, sino la preeminencia de la trata externa sobre la interna, con porcentajes que oscilan entre el 75% y el 85% cada año.

En consecuencia, muchas de las víctimas terminaron en jurisdicciones que escapan a la colombiana, lo que dificulta la investigación judicial y agrava problemas como la impunidad. De hecho, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia (2024) advirtió “Las víctimas adultas de trata y las víctimas de trata laboral no recibieron servicios adecuados, a pesar de constituir la mayoría de las identificadas”.

A su vez, la Procuraduría General de la Nación advirtió que los 264 casos registrados en 2023, constituyen la cifra más alta en quince (15) años, la mayoría de los cuales terminaron en Europa o países como México, lo que exige reforzar los servicios consulares de Colombia

en esas zonas y la labor que adelantan las autoridades de migración en las terminales aéreas, terrestres y marítimas nacionales.

Cabe recalcar, que recientemente funcionarios de alto nivel reconocieron por primera vez desde que la trata fue tipificada como delito, que el reclutamiento forzado y el uso de menores de edad por grupos armados ilegales también son formas de esta conducta (ICBF, 2024).

En consecuencia, a los más de 1.300 casos de trata identificados durante la última década, habría que sumar los 4.775 casos de reclutamiento identificados por la Fiscalía General de la Nación entre 2016 y 2023, cuando el grupo etario más afectado fue el de los menores de edad, en particular, aquellos que tenían entre 14 y 17 años, representando un tercio del total (Ver Tabla #1).

TABLA #1. NÚMERO DE VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO ILEGAL.

NÚM. DE VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILEGAL (POR EDADES)									
AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Sin datos	203	164	154	67	208	239	351	129	1.515
0-13	18	17	41	23	40	42	132	69	382
14-17	58	88	143	174	197	181	252	270	1.363
18-26	26	33	37	38	74	58	166	43	475
27-59	44	85	45	47	135	101	449	72	978
60 o más	1	3	4	5	8	9	30	2	62
Total	350	390	424	354	662	630	1.380	585	4.775

ELABORACIÓN PROPIA. FUENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2024).

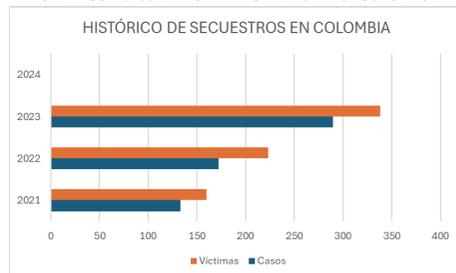
Se trata de un reconocimiento que permitirá que el Estado adopte una concepción más amplia de lo que es la trata de personas, toda vez que gran parte de los reclutamientos tienen fines de explotación al interior de las selvas de Colombia, donde el Clan del Golfo, la guerrilla del ELN y las disidencias de las FARC, emplean a los menores de edad para satisfacer necesidades sexuales, económicas y de seguridad.

De igual manera, la Procuraduría General, bajo la delegación especial ante la Jurisdicción Especial para la Paz, estableció en un documento de observaciones para el ‘Macro Caso 01’, que muchos de los secuestros cometidos por la ex guerrilla de las FARC por instrucciones de su Comando Conjunto Central tenían fines de prostitución forzada y esclavitud sexual, casi siempre contra mujeres y en varios casos contra menores de edad (JEP, 2022): “En este sentido, la Procuraduría profirió que es fundamental que dentro del Macro Caso 01 se adopte un enfoque de género para analizar estos casos y que esta información sea trasladada a los demás Macro Casos que puedan sancionar estos comportamientos”.

Adicionalmente, la Procuraduría le indicó a la JEP que aunque inicialmente las FARC únicamente reconocieron tres (3) finalidades de secuestros: financiero, canje humanitario y control territorial, se observaba una cuarta (4) basada en la explotación (de diferentes índoles).

Bajo esos supuestos, a los casos de trata registrados por el Ministerio del Interior habría que añadir los de la Fiscalía General por concepto de reclutamiento y los de la Fuerza Pública por secuestro (Ver Gráfico #1). De acuerdo con los cuales, en Colombia hubo cerca de 600 casos que dejaron un saldo de 721 víctimas entre 2021 y 2023.

GRÁFICO#1. NÚMERO DE VÍCTIMAS DE SECUESTRO.



En cualquier caso, es evidente que la trata abarca un amplio espectro de conductas –en constante evolución–, que pueden involucrar delitos como el secuestro o bien, valerse de métodos más sofisticados como el reclutamiento a través de redes sociales, servicios de mensajería instantánea y otras plataformas digitales.

A causa de las cuales, se insiste en la necesidad de actualizar la normativa vigente e incluir disposiciones tendientes a la prevención del reclutamiento y castigos efectivos contra quienes lo ejerzan, así como medidas para la reparación y el restablecimiento de derechos que sean oportunos.

A continuación, dos (2) casos que pretenden ilustrar el ‘modus operandi’ de la trata en Colombia por medio de plataformas digitales:

1. El reportaje *‘Una red de policías traficaba mujeres desde Medellín hasta Europa’ (2024)* del diario El País de España revela el funcionamiento de una red de trata de personas operada por exmiembros de la Policía Nacional en Medellín, quienes captaban mujeres en situación de vulnerabilidad con la falsa promesa de trabajos como modelos webcam en Europa. Carlos Augusto Fernández Raigosa, exintendente de la Policía, junto a sus colaboradores Diego Cárdenas Gaitán y Jorge Restrepo Lemus, utilizaban su posición para captar y trasladar a las víctimas, exigiéndoles fotos en ropa interior “para ajustar el perfil”. Una vez en Europa, las víctimas eran recibidas por el proxeneta Georges Kalliterakis, alias “León”, quien las controlaba, confiscaba sus pasaportes y las sometía a explotación sexual, publicando sus fotos en páginas de prostitución y encerrándolas sin posibilidad de escape.

Este caso es representativo de una problemática más amplia que enfrenta Colombia, ya que la Procuraduría informó que, para 2023, había 51 investigaciones en curso por presunta complicidad de funcionarios e integrantes de la fuerza pública en redes de trata. La Fiscalía colombiana ha recibido 22 solicitudes internacionales para investigar redes de este tipo y ha generado 47 alertas criminales con apoyo de gobiernos extranjeros “En agosto de 2022, una mujer sin empleo se acercó a esa estación. Alejandra [nombre cambiado para proteger su identidad] Buscaba vender allí las boletas de una rifa, en la que era su forma desesperada de reunir fondos para vivir. Según ha contado a las autoridades judiciales, allí le ofrecieron trabajar como modelo web cam en Francia, a cambio de recibir pagos que arrancaban en mil euros a la semana”.

2. El reportaje *‘Es imposible resumir lo que nos obligaban a hacer, sobreviviente de red de trata’ (2024)* del periódico El Tiempo describe una compleja red de trata de

personas operada por organizaciones criminales transnacionales, con bases en Colombia (Cali, Pereira, Cúcuta y Medellín) y vinculaciones al Clan del Golfo. Estas redes usan falsas “bolsas de empleo” para captar a mujeres prometiéndoles trabajos en el extranjero con altos ingresos. Los tratantes, haciéndose pasar por “cazatalentos” ofrecen cubrir trámites de viaje y documentos, llegando incluso a falsificarlos para menores de edad.

El caso expone las etapas de traslado que cruzó Norma, víctima de trata de personas, desde su viaje inicial a México hasta su traslado a España, donde fue vendida a una red más grande en Tenerife. Allí, fue controlada bajo amenazas, drogada, y vigilada por una mafia con conexiones internacionales que lucraba con su explotación. La travesía de Norma terminó en su rescate tras una operación de la Interpol y otros organismos de seguridad, luego de que lograra contactar a las autoridades en un momento de descuido de sus captores.

“El jefe de ese lugar, que era un colombiano, nos entregó el catálogo con las fotos explícitas de otras mujeres, con lo que podíamos ofrecer. Nosotras elegíamos si prestábamos los tres servicios (sexo oral, vaginal y anal) y eso incrementaba o disminuía nuestro ingreso. Y si usted tiene una deuda eterna... Allí fue el lugar donde más me violentaron. En una oportunidad un cliente (un explotador) me dejó incapacitada dos semanas. Obviamente el ‘Neque’ (el colombiano que administraba el lugar) me las sumó a la deuda”, recalca con fuerza Norma.

Por todo lo expuesto, se hace necesario darle trámite a la iniciativa propuesta pues es indispensable continuar aprobando y actualizando leyes que blinden a la mujer y a los grupos de especial protección constitucional como los menores, contra toda clase de actividades delictivas.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Con ocasión de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones para describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, cuyo tenor reza:

“(…) Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“(…) No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna (...).”

Así las cosas, siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, que dispone el incluir “un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se señala que este proyecto de ley podría generar un conflicto de interés para el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que sean víctimas de trata de personas.

En lo demás, considerando que busca beneficios generales, no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por las cuales pueda tener conflictos de intereses.

Finalmente, se recuerda que se deberá tener en cuenta lo establecido en la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional que declaró inconstitucional el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que establecía que los congresistas no incurrían en conflicto de interés cuando participan, discuten o votan artículos que beneficien a los sectores económicos de los financiadores de su campaña electoral. En ese sentido, las posibles causales de conflicto señaladas previamente con relación al congresista, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, también serán aplicables con respecto a los financiadores de campaña.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para dar mayor claridad y armonía al texto de la iniciativa legislativa se proponen las siguientes modificaciones:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY No. 61 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SE REGULA LA MODALIDAD DIGITAL DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PROYECTO DE LEY No. 61 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SE REGULA LA MODALIDAD DIGITAL DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para	Sin modificaciones

<p>garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.</p>	<p>garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.</p>		<p>sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez.</p>	<p>trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez.</p>	
<p>Artículo 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 2. Principios.</p> <p>(...)</p> <p>1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.</p> <p>(...)</p> <p>6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 2. Principios.</p> <p>(...)</p> <p>1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.</p> <p>(...)</p> <p>6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas.</p>	<p>7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas.</p>	
<p>8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.</p> <p>9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.</p>	<p>8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.</p> <p>9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.</p>		<p>cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante:</p>	<p>cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante:</p>	
<p>Artículo 3. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así:</p> <p>Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o</p>	<p>Artículo 3. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así:</p> <p>Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o</p>	<p>Se propone incluir "transporte" como verbo rector del tipo penal.</p>	<p>a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena;</p>	<p>a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena;</p>	
			<p>b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados;</p>	<p>b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados;</p>	
			<p>c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales;</p>	<p>c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales;</p>	
			<p>d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal.</p>	<p>d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal.</p>	
			<p>e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;</p>	<p>e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;</p>	
			<p>f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y</p>	<p>f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y</p>	

<p>adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.</p> <p>g) La extracción de órganos</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p>	<p>adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.</p> <p>g) La extracción de órganos</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p>		<p>2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	
<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <p>1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.</p>	<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <p>1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>4. El autor o participe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.</p> <p>5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>4. El autor o participe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.</p> <p>5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	
<p>6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.</p> <p>7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre</p>	<p>6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.</p> <p>7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre</p>		<p>o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.</p> <p>Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.</p>	<p>o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.</p> <p>Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.</p>	
<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación,</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación,</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación,</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación,</p>	

<p>seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.</p> <p>2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.</p> <p>3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico.</p> <p>4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la</p>	<p>seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.</p> <p>2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.</p> <p>3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico.</p> <p>4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la</p>	<p>investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.</p> <p>5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico.</p> <p>6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional.</p> <p>7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.</p> <p>8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.</p> <p>9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas</p>	<p>investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.</p> <p>5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico.</p> <p>6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional.</p> <p>7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.</p> <p>8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.</p> <p>9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas</p>
<p>frente el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia.</p> <p>10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios.</p> <p>11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas.</p> <p>12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas.</p> <p>13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</p> <p>Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar</p>	<p>frente el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia.</p> <p>10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios.</p> <p>11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas.</p> <p>12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas.</p> <p>13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.</p> <p>Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar</p>	<p>periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.</p> <p>En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.</p> <p>Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.</p>	<p>periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.</p> <p>En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.</p> <p>Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.</p>

<p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.</p>	<p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.</p> <p>2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas.</p> <p>3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos</p>	<p>conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.</p> <p>2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas.</p> <p>3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos</p>	
<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:</p> <p>1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del</p>	<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:</p> <p>1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del</p>	<p>Se propone precisar en el numeral 8 que se hace referencia al Ministerio del Trabajo.</p>
<p>existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.</p> <p>4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las</p>	<p>existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.</p> <p>4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las</p>	

<p>demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.</p> <p>5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes.</p> <p>6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étnico, enfoque étnico-racial, sin distinción de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas.</p>	<p>demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.</p> <p>5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes.</p> <p>6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étnico, enfoque étnico-racial, sin distinción de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas.</p>	
<p>víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:</p> <p>1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y</p>	<p>víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:</p> <p>1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y</p>	
<p>7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas.</p> <p>8. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.</p>	<p>7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas.</p> <p>8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a</p>	<p>Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a</p>	
<p>procedimientos legales a seguir.</p> <p>2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes.</p> <p>3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo</p>	<p>procedimientos legales a seguir.</p> <p>2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes.</p> <p>3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo</p>	
<p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p>	

<p>Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.</p> <p>El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y</p>	<p>Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.</p> <p>El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y</p>		<p>sobrevivientes de trata de personas.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.</p>	<p>sobrevivientes de trata de personas.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.</p> <p>Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.</p>	<p>General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.</p> <p>Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.</p> <p>En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niño, niño o adolescente a su</p>	<p>Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.</p> <p>En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niño, niño o adolescente a su</p>	
<p>Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p>				

<p>entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.</p>	<p>entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.</p>		<p>personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.</p> <p>Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.</p> <p>Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de</p>	<p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el 	<p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el 	<p>Sin modificaciones</p>
<p>director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia. 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto 	<p>director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia. 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto 		<p>Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a). 13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a) 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <p>Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de</p>	<p>Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a). 13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a) 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <p>Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de</p>	

<p>permanencia y capacidad de decisión.</p> <p>Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo</p>	<p>permanencia y capacidad de decisión.</p> <p>Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo</p>		<p>en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.</p> <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años.</p> <p>2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción</p>	<p>en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.</p> <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años.</p> <p>2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales.</p> <p>3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas.</p> <p>4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.</p> <p>5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.</p>	<p>de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales.</p> <p>3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas.</p> <p>4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.</p> <p>5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.</p>		<p>6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas.</p> <p>7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.</p> <p>8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.</p> <p>9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.</p> <p>10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno.</p>	<p>6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas.</p> <p>7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.</p> <p>8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.</p> <p>9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.</p> <p>10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno.</p>	

<p>11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio.</p> <p>Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.</p> <p>Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente</p>	<p>11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio.</p> <p>Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.</p> <p>Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente</p>		<p>a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primarias de Senado y Cámara de Representantes.</p>	<p>a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primarias de Senado y Cámara de Representantes.</p>	
<p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.</p> <p>La secretaria técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la</p>	<p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.</p> <p>La secretaria técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.</p> <p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:</p> <p>a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima.</p> <p>b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas.</p> <p>c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Así mismo, diseñarán e implementarán un</p>	<p>divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.</p> <p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:</p> <p>a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima.</p> <p>b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas.</p> <p>c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Así mismo, diseñarán e implementarán un</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:</p> <p>a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.</p> <p>Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.</p> <p>Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y</p>	<p>formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:</p> <p>a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.</p> <p>Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.</p> <p>Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y</p>		<p>estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.</p>	<p>estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. Las donaciones que reciba. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. Los demás que obtenga a cualquier título. <p>Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a</p>	<p>Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. Las donaciones que reciba. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. Los demás que obtenga a cualquier título. <p>Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a</p>		<p>los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.</p> <p>Parágrafo 3. La creación de esta Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.</p> <p>Parágrafo 3. La creación de esta Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley 61 de 2024 Senado "Por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente</p>	<p>IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY 61 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SE REGULA LA MODALIDAD DIGITAL DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 2. Principios.</p> <p>(...)</p> <p>1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.</p> <p>(...)</p> <p>6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez.</p>
<p>7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas.</p> <p>8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.</p> <p>9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.</p> <p>Artículo 3. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así:</p> <p>Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante:</p> <p>a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena;</p> <p>b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados;</p> <p>c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales;</p> <p>d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal.</p> <p>e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;</p> <p>f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.</p>	<p>g) La extracción de órganos</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p> <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <p>1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.</p> <p>2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.</p> <p>5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.</p> <p>7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.</p>

<p>Parágrafo 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.</p> <p>Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas. 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico. 4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales. 5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional. 7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas. 8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos. 9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas frente el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia. 10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios. 11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas. 12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas. 13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. <p>Parágrafo 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.</p> <p>En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.</p>
<p>Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. De las acciones de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios. 2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes. 4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes. 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque ético, enfoque étnico-racial, sin distinción de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas. 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas. 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de

<p>trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y 	<p>sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.</p> <p>El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía. En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.</p> <p>Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad</p>
<p>encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.</p> <p>En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niño, niño o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.</p> <p>Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia. 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a). 13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a) 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <p>Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de permanencia y capacidad de decisión.</p>

<p>Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.</p> <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. <p>Parágrafo 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.</p> <p>Parágrafo 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la</p>
<p>Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.</p> <p>Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.</p> <p>La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.</p> <p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas. c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley. <p>Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo. <p>Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.</p> <p>Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.</p> <p>Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 20. Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.</p> <p>Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba. 4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

<p>5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos.</p> <p>6. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>Parágrafo 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.</p> <p>Parágrafo 3. La creación de esta Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente</p> </div>	<p>19 DE MARZO DE 2025. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.</p> <p style="text-align: center;">YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaría General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p>19 DE MARZO DE 2025. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p> <p style="text-align: center;">S. ARIEL AVILA MARTÍNEZ</p> <p>Secretaria General,</p> <p style="text-align: center;">YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 61 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SE REGULA LA MODALIDAD DIGITAL DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.</p> <p>(...)</p> <p>1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.</p> <p>(...)</p>	<p>6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus las actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez.</p> <p>7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas.</p> <p>8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.</p> <p>9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.</p> <p>ARTÍCULO 3. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 188A. TRATA DE PERSONAS. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzada, mendicidad ajena; b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales; d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal. e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;

f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.

g) La extracción de órganos

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 188B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañera permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segunda de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.
5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.
6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.
7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.
8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo.

PARÁGRAFO 1. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

PARÁGRAFO 2. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188-A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes la tengan bajo su custodia

10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios.
11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas.
12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas.
13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

PARÁGRAFO 1. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.

En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.

Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. DE LA PREVENCIÓN. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.

PARÁGRAFO 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DE LA ESTRATEGIA NACIONAL. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

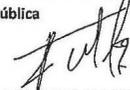
1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.
2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico.
4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.
5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico.
6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional.
7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.
8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.
9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas frente al acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.
2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional-PEI, dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas.
3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.
5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes.
6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan

<p><i>enfoque de diversidad, enfoque étareo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas.</i></p> <p>7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas.</p> <p>8. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS. <i>Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los 	<p><i>consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.</i></p> <p><i>El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.</i></p> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE LA FISCALÍA. <i>En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.</i></p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 9 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. ASISTENCIA A PERSONAS MENORES DE EDAD. <i>En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de</i></p>
<p><i>suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.</i></p> <p><i>En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niño, niño o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.</i></p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y LA ACCIÓN POLICIVA. <i>La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.</i></p> <p><i>Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. <i>El Comité estará integrado por los siguientes miembros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El/la Ministro/a del Interior o su delegada(o), quien lo presidirá.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 2. <i>El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).</i> 3. <i>El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a).</i> 4. <i>El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a).</i> 5. <i>El/la Directora(a) General de Migración Colombia.</i> 6. <i>El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).</i> 7. <i>El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a).</i> 8. <i>El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a).</i> 9. <i>El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a).</i> 10. <i>El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a).</i> 11. <i>El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</i> 12. <i>El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a).</i> 13. <i>El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a).</i> 14. <i>El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a).</i> 15. <i>El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces.</i> 16. <i>El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a).</i> 17. <i>El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</i> 18. <i>El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</i> <p>PARÁGRAFO 1. <i>En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de permanencia y capacidad de decisión.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.</i></p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 15. FUNCIONES. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. <p>PARÁGRAFO 1. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.</p> <p>La secretaria técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas.
<p>c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:</p> <p>a. Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.</p> <p>Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.</p> <p>Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.</p> <p>Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba. 4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. 	<p>6. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La creación de este Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.</p> <p>ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 61 DE 2024-SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SE REGULA LA MODALIDAD DIGITAL DEL DELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2025, ACTA N° 34.</p> <p>PONENTE:</p> <p> CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE Senador de la República</p> <p>Presidente,</p> <p> S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</p> <p>Secretaría General,</p> <p> YURY LINETH SIERRA TORRES</p>